

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 24 de enero de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 11 archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto, pero se redujeron a solo 3. La demanda se presentó sin constituir apoderado judicial. A despacho para que provea. Medellín, veintiséis (26) de enero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00024 00.
Proceso	Verbal – Impugnación de acta de decisiones de asamblea de copropietarios.
Demandantes	Jorge Alfredo Novoa y otros.
Demandado	Edificio Bengalí Segunda Etapa P.H.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto Interloc.	# 0116.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). De conformidad con el artículo 73 del C.G.P, los demandantes, al no poder actuar en causa propia en este tipo de trámite, deberán constituir apoderado judicial que represente sus intereses. Para ello deberán otorgar poder a un profesional del derecho, el cual se podrá conferir por cada uno de los demandantes, bien sea mediante presentación personal ante notario, o en su defecto, mediante mensaje de datos, el cual debe provenir desde la dirección electrónica de cada uno de los otorgantes.

ii). En atención a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 82 del C.G.P, la demanda se deberá dirigir al juez competente de conocer del asunto, dado que la misma se encuentra dirigida a los juzgados civiles municipales.

iii). Dado que la demanda se dirige en contra del **Edificio Bengalí Segunda Etapa P.H.**, al tenor del numeral 2° del artículo 84 del C.G.P., deberá aportar el correspondiente certificado de existencia y representación de dicha copropiedad, emitido por la autoridad correspondiente.

iv). De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones de la demanda** se aclarará y/o adecuará lo siguiente:

- Deberá ser claro y concreto porque considera que procede la impugnación de las decisiones de la asamblea extraordinaria que presuntamente se llevó a cabo el 6 de diciembre de 2021, en el **Edificio Bengalí Segunda Etapa P.H.**, bien sea por presuntos vicios en la convocatoria, por violaciones a la ley, o por violaciones al reglamento, o si por todas ellas, aclarando específicamente que es lo que se pretende que eventualmente sea declarado por el despacho.
- En la pretensión primera principal, se deberá aclarar porque se pretende que se declare que las decisiones de la asamblea extraordinaria que presuntamente se llevó a cabo el 6 de diciembre de 2021, en el **Edificio Bengalí Segunda Etapa P.H.**, son contrarias a la ley, y al reglamento de propiedad horizontal, si en el hecho cuarto (4º) de la demanda, se indica que presuntamente se desconoce el contenido del acta y las planillas.
- Dado que en la pretensión tercera principal, se solicita que se declare por no escrito un aparte del artículo 26 del reglamento de la propiedad horizontal, la misma deberá ser excluida; pues ese tipo de pretensión no es del resorte de una solicitud de impugnación de los actos de la asamblea de copropietarios.
- Se aclarará concretamente, si lo que se pretende es la impugnación de las decisiones que presuntamente se tomaron en la asamblea extraordinaria que presuntamente se llevó a cabo el 6 de diciembre de 2021 en el **Edificio Bengalí Segunda Etapa P.H.**; o si lo que se pretende impugnar es el presunto acto de convocatoria a dicha asamblea extraordinaria; pues se confunden y mezclan ambos actos como si fuese el mismo, pero cada uno es un acto diferente que presuntamente pudo realizar la asamblea. Y en caso de pretender simultáneamente pronunciamiento sobre ambas circunstancias, se harán los ajustes necesarios en el texto de la demanda, en los hechos, y la respectiva desacomulación de las pretensiones, ajustándolos a lo específicamente pretendido.

v). De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P, **en los hechos de la demanda** se aclarará y/o adecuará lo siguiente:

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta y/o adelantó algún otro trámite administrativo y/o judicial y/o constitucional; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s), o trámite(s).
- Ampliará el hecho primero (1º), identificando por la matrícula inmobiliaria cada uno de los bienes inmuebles de los que al parecer son propietarios los demandantes.
- Se aclarará en el hecho segundo (2º), si el supuesto “...**vicio formal de identificación del edificio**...” (negrillas y subrayas del texto original), fue advertido, bien fuese antes, o durante la presunta asamblea extraordinaria convocada, y/o fue comunicado a la administración y/o al consejo de la copropiedad. En caso afirmativo, se ampliará la información indicando lo sucedido con relación a dicha(s) advertencia(s).
- En el mismo hecho segundo, se pondrá en conocimiento del juzgado, si cada uno de los demandantes asistió, o no, a la presunta asamblea extraordinaria que presuntamente se llevó a cabo el 6 de diciembre de 2021, en el **Edificio Bengalí Segunda Etapa P.H.**; y/o si lo hizo por medio de apoderado o representante autorizado para ello; y/o si cada uno tuvo, o no, participación dentro de la misma.

- En el mismo hecho segundo, se indicará si la presunta violación del artículo 41 de la Ley 675 de 2001, que se alega, fue puesto en conocimiento de la administración, antes de la presunta asamblea, o durante la misma. En caso afirmativo, se ampliará la información indicando lo sucedido con relación a dicha presunta advertencia.
- En el hecho tercero (3°) de la demanda se indicará, si presentó algún tipo de objeción y/u oposición a la presunta convocatoria a la asamblea mencionada; y en caso afirmativo, se ampliarán las circunstancias de tiempo, modo y/o lugar en que esa oposición se habría formulado.
- Se pondrá en conocimiento de cómo (medio), y cuando (fecha), cada uno de los demandantes tuvo conocimiento de la presunta convocatoria a la presunta asamblea extraordinaria del 6 de diciembre de 2021.
- Dado que en el hecho cuarto (4°) de la demanda se informa que, presuntamente los demandantes no contarían con los documentos relativos a la presunta asamblea (planillas, acta, etc); se informará si los mismos en algún momento fueron solicitados a la(s) persona(s) y/o entidad encargada(s) de su emisión y/o custodia, bien fuera la administración, el consejo, la presidencia de la copropiedad, etc. Y en caso afirmativo, se ampliará la información sobre dicha circunstancia y su resultado, y se arrimará medio de prueba siquiera sumaria de ello.
- Se deberá aclarar el (los) motivo(s) por el (los) cual(es), si los demandantes manifiestan que presuntamente no conocen el acta de la asamblea y otros documentos relativos a ellos, que contendrían las presuntas decisiones, y la forma en la que habrían sido tomadas dentro de la asamblea; porqué se pretende la ineficacia, o subsidiariamente la nulidad, de todas las supuestas decisiones tomadas en la presunta asamblea extraordinaria que se habría llevado a cabo el 6 de diciembre de 2021.
- Dado que los hechos de la demanda son el fundamento de las pretensiones de la misma, se aclarará la incidencia que tendrían los hechos quinto (5°) al octavo (8°) de la misma, en caso de que lo pretendido sea la impugnación de las presuntas decisiones tomadas en la asamblea extraordinaria del 6 de diciembre de 2021.
- Además, en el hecho sexto (6°) de la demanda, se informará si en algún momento de la presunta asamblea que se pretende impugnar, a cada uno de los demandantes, se le impidió emitir opiniones, y/o si se le limitó injustificada y/o indebidamente el tiempo para expresarlas.
- Teniendo en cuenta que en el hecho noveno (9°) de la demanda, se informa sobre una presunta vulneración al derecho constitucional de la petición; se informará si sobre ello se adelanta o se ha presentado alguna actuación administrativa y/o judicial anterior a esta demanda, y/o con anterioridad o posterioridad a la presunta asamblea mencionada. En caso afirmativo, ampliará la información sobre dicha circunstancia, y se arrimará prueba siquiera sumaria sobre ello.
- Se indicará en el hecho decimo (10°) de la demanda, si cada uno de los demandantes, en caso de haber asistido a la presunta asamblea del 6 de diciembre de 2021, o posterioridad a la misma, presentó oposición alguna a lo discutido y/o resuelto, y expresará en que forma lo hizo cada uno de los accionantes comparecientes y presuntos opositores.
- Se aclarará lo que se pretende atacar e impugnar; si es en relación con el reglamento de la propiedad horizontal como tal; o sobre las decisiones que presuntamente se tomaron en la asamblea extraordinaria del 6 de diciembre de 2021, con base en el mismo. Ello, porque se observa en los hechos y pretensiones que se centrarían al parecer en inconformidad con

algunas disposiciones del reglamento, que presuntamente irían en contravía de la Ley 675 de 2001; mientras que en otros puntos se da a entender que el trámite de la asamblea se habría realizado conforme al reglamento.

- Se indicará si cada uno de los demandantes, ejercieron o no el derecho al voto, en la presunta asamblea extraordinaria que presuntamente se llevó a cabo el 6 de diciembre de 2021, en el **Edificio Bengalí Segunda Etapa P.H.**
- Dado que dentro de los anexos de la demanda, se encuentra un presunto mensaje de datos, por medio del cual, al parecer uno de los demandantes habría rechazado una factura; se informará sobre ello en los hechos, indicando además cual fue la respuesta de la administración; y si los demás demandantes hicieron la misma actuación.
- Teniendo en cuenta que según los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles de los que presuntamente serían propietarios los demandantes, se desprende que se realizó modificación(es) al reglamento de la propiedad horizontal; se indicará si la(s) modificación(es) fue(ron) completa(s) o parcial(es); en caso de ser parcial(es), se especificará en que aspectos, y se aportará prueba siquiera sumaria de ello.

vi). Dado que al parecer lo pretendido por la parte demandante es la impugnación de las decisiones tomadas en la asamblea extraordinaria que presuntamente se llevó a cabo el 6 de diciembre de 2021, en el **Edificio Bengalí Segunda Etapa P.H.**; se deberá aportar **copia del acta de dicha asamblea**, no solo porque es necesaria para determinar la admisibilidad de la demanda, sino además para verificar la viabilidad, o no, de la medida cautelar pedida.

vii). De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P., se deberá aportar evidencia siquiera sumaria del derecho de petición, que la parte demandante (junto a otros presuntos propietarios) habría radicado en la administración de la copropiedad; dado que solo se aportó la presunta respuesta recibida, pero no hay evidencia de la petición presentada.

viii). De conformidad con los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido, a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho, como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido por los demandantes, y el del(la) apoderado(a) judicial. Cabe resaltar que, si bien se indica las direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

Adicionalmente, se tendrá en cuenta que la dirección electrónica de la persona jurídica demandada, debe corresponder a la reportada en el correspondiente certificado de existencia y representación legal ante la entidad correspondiente. Además, se deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8° del Decreto antes mencionado.

ix). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar mayor univocidad del derecho de defensa de la parte accionada; dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>28/01/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>013</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--